

por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas se realicen reglamentariamente las prestaciones básicas reseñadas en el artículo trece de la Ley.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Tanto las nuevas bases de cotización como el tipo único de cotización por cuenta de asegurados y pensionistas y el de la aportación del Estado, tienen un carácter transitorio hasta que se concreten las normas que en el futuro hayan de regir estos aspectos de la Seguridad Social. En todo caso, y de acuerdo con la aplicación fraccionada de retribuciones establecida en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo, las bases y tipos de cotización que se fijan en el presente Real Decreto, se aplicarán exclusivamente durante el ejercicio económico de mil novecientos setenta y ocho.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Tercera.—Se faculta al Ministerio de Defensa para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo preceptuado en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,  
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

24816

*REAL DECRETO 2332/1978, de 29 de septiembre, por el que se determina la fecha de comienzo de aplicación de las prestaciones por incapacidad transitoria e inutilidad para el servicio, servicios sociales, asistencia social y protección a la familia en el Régimen Especial para la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.*

La disposición final tercera, párrafo dos, de la Ley veintiocho/mil novecientos setenta y cinco, de veintisiete de junio, sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, prevé lo pertinente en orden a la forma de aplicación y momento de plena efectividad de las prestaciones comprendidas en los apartados dos, tres, seis y siete del párrafo dos, del artículo trece, así como también con respecto a servicios sociales y asistencia social incluidos en el mismo precepto.

Como quiera que la fecha de iniciación de las actividades del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), como Entidad gestora del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, con respecto a las prestaciones relacionadas en el precepto antes invocado, se fijó ya en la Orden del Ministerio de Defensa de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho, y dado que la puesta en funcionamiento del ISFAS comporta la disponibilidad de recursos económicos con que atender a las prestaciones anteriormente anunciadas, es procedente cumplimentar la disposición final al principio invocada.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Defensa, con la aprobación de Presidencia del Gobierno, de conformidad con los Ministros de Hacienda y Sanidad y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento General del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas se aplicarán con plena efectividad y sujeción al expresado Reglamento y demás disposiciones aplicables, por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) a los asegurados y beneficiarios de dicho Régimen Especial, las prestaciones siguientes:

Uno. Prestaciones económicas por incapacidad transitoria para el servicio, definidas en los artículos trece y veintidós de la Ley veintiocho/mil novecientos setenta y cinco, con independencia de la asistencia sanitaria que corresponda.

Dos. Prestaciones económicas y recuperadoras, en su caso, por inutilidad para el servicio, definidas en los artículos trece, veintidós y veintitrés de la Ley veintiocho/mil novecientos se-

tenta y cinco, con independencia de la asistencia sanitaria que corresponda.

Tres. Subsidios de nupcialidad y natalidad, como prestaciones económicas para la protección a la familia, definidos en los artículos trece y treinta de la Ley veintiocho/mil novecientos setenta y cinco.

Cuatro. Prestaciones económicas por minusvalía o subnormalidad correspondientes a la acción protectora propia de los servicios sociales definidos en los artículos trece y treinta y uno de la Ley veintiocho/mil novecientos setenta y cinco.

Cinco. Servicios y auxilios económicos por la asistencia social definida en los artículos trece, treinta y dos y treinta y tres de la Ley veintiocho/mil novecientos setenta y cinco.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,  
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

## MINISTERIO DE HACIENDA

24817

*ORDEN de 29 de septiembre de 1978 por la que se crea en la Subsecretaría de Presupuesto y Gasto Público una Comisión encargada de elaborar los criterios para una política del gasto público.*

Ilustrísimo señor:

Cuatro son las razones fundamentales que otorgan al conocimiento, programación y control del gasto público una importancia decisiva en el actual momento económico español:

En primer lugar, su propia dimensión. El gasto del sector público en España supera ampliamente los tres billones de pesetas en 1978 y sobrepasa la cuarta parte del producto interior bruto del país. Las naturales derivaciones de su considerable cuantía hacen que el gasto público produzca un impacto de gran trascendencia sobre la total actividad económica. La cuantía del gasto del sector público convierte a su adecuada programación y control en un factor condicionante y básico para la adecuada administración de los recursos escasos del conjunto de la sociedad española.

En segundo lugar, la considerable dimensión del gasto público no constituye una peculiaridad en exclusiva de nuestro comportamiento económico. El intenso crecimiento y el alto nivel del gasto público español no superan a los vigentes en otras economías de grado de desarrollo similar. Sin embargo, la experiencia de estos dos últimos años, en los que la cuantía de los programas presentados por los diferentes Departamentos para satisfacer necesidades colectivas desborda toda posibilidad de financiación de los mismos, pone de manifiesto un desequilibrio estructural que es preciso analizar con toda profundidad.

Ese crecimiento generalizado del gasto público está profundamente motivado en España, como en otros países, por la importancia de las tareas que al sector público se le encomiendan. El gasto público debe satisfacer necesidades de los ciudadanos mediante la prestación de servicios públicos; debe hacer a las sociedades menos desiguales y más integradas, para que en ellas sea posible una convivencia democrática y el mantenimiento de una paz civil estable; el gasto público debe facilitar la estabilidad de la economía nacional y favorecer su progreso. La importancia de que el gasto público desempeñe convenientemente estas funciones es la que justifica y reclama el interés concedido a su análisis, a su presupuestación y a su control.

En tercer lugar, el gasto público debe contribuir, y así se ha pedido desde muchas instancias de nuestra sociedad, a la superación de la crisis económica, razón que de nuevo acentúa el interés y la necesidad de su análisis.

La descentralización del gasto público entre las distintas unidades territoriales desde las que realizar mejor sus insustituibles funciones constituye una razón más, tan actual como destacada, que contribuye a hacer del tema del gasto público una cuestión de interés prioritario para la Hacienda Pública española.

Avaleado pues por su importancia cuantitativa, funcional y económica, y por su mejor ordenación territorial, se plantea la necesidad de un análisis profundo de los problemas con los que se enfrenta el gasto del sector público español. Dos son los propósitos básicos a los que debe responder un estudio motivado del mismo.

En primer lugar, conseguir que los ciudadanos tomen conciencia de los problemas que afectan al gasto del total sector público español en los momentos presentes.

En segundo lugar, se pretende que, a través de un estudio detenido de la evolución y características del gasto público hasta el presente, se fijen los criterios a los que debería responder su programación y control en el futuro.

Con esta doble finalidad y siguiendo la pauta marcada en otros países europeos, donde se han nombrado comités con la finalidad de analizar toda la problemática del gasto público, se constituye una Comisión cuya composición y competencias seguidamente se detalla:

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea en la Subsecretaría de Presupuesto y Gasto Público una Comisión encargada de elaborar los criterios para una política del gasto público.

2.º Dicha Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Excelentísimo señor don Enrique Fuentes Quintana, Catedrático de Hacienda Pública.

Vocales:

Don César Albiñana García-Quintana, Catedrático de Organización, Contabilidad y Procedimiento de la Hacienda y Empresas Públicas.

Don Julio Alcaide Inchausti, Economista y Estadístico.

Don Juan Aracil Martín, del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado.

Don Vicente Capdevila Cardona, Licenciado en Derecho.

Don Jaime Díaz Deus, Vicealmirante del Cuerpo General de la Armada.

Don Francisco Luis Francés Sánchez, del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado.

Don Augusto Gutiérrez Robles, del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado.

Don Santiago Herrero Suazo, Catedrático de Hacienda y Contabilidad Pública.

Don Manuel Lagares Calvo, Catedrático de Hacienda Pública.

Don Isidoro Marcos Sanz, del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado.

Don Angel Marrón Gómez, Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacienda.

Don José Luis Moris Marrodán, Licenciado en Derecho.

Don Vicente Querol Bellido, del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado.

Don Antonio Serra Ramoneda, Catedrático de Economía de la Empresa.

Don Alejandro Pedrós Abelló, Catedrático de Organización, Contabilidad y Procedimiento de la Hacienda y Empresas Públicas.

Don Juan Sardá Dexeus, Catedrático de Hacienda Pública.

Don José Antonio Tambo Iñiguez, del Cuerpo de Abogados del Estado.

Vocal Secretario: Don Jesús Palacios Rodrigo, del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado.

A las reuniones de esta Comisión podrán ser invitadas personas que posean conocimientos especiales sobre las materias que en las mismas se vayan a tratar.

3.º La Comisión podrá crear los Grupos de Trabajo que considere necesarios, señalando para cada uno de ellos los programas a realizar y los plazos en que deberán entregar sus trabajos.

Asimismo podrá encargar la elaboración de dictámenes sobre las materias de su competencia.

4.º La Comisión podrá solicitar de la Subsecretaría de Presupuesto y Gasto Público las cuentas, estadísticas y documentación que considere necesarias para la realización de su trabajo.

5.º La Comisión rendirá informe de los trabajos realizados, en el plazo de un año, a partir de la publicación de este Orden, sin perjuicio de dar informes periódicos del desarrollo de los programas y difundir cuantos documentos considere de utilidad para conocimiento general.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de septiembre de 1978.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**24818** REAL DECRETO 2333/1978, de 25 de agosto, por el que se disuelven los somatenes armados.

La institución denominada somatenes armados posee una larga tradición en la legislación española, como unidades constituidas por ciudadanos civiles que se prestaban desinteresadamente a colaborar en funciones de auxilio a la paz ciudadana y a la custodia de propiedades en el ámbito rural, bajo la dependencia de las fuerzas de orden público.

Si bien por la carencia o escasez de efectivos regulares y profesionales, los somatenes pudieron realizar en su momento servicios muy estimables, las circunstancias actuales permiten y hacen necesario que estas tareas sean desempeñadas en exclusiva por los Cuerpos de Seguridad.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan derogados los Decretos de veintinueve de enero de mil novecientos treinta y seis y de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco sobre somatenes armados.

Artículo segundo.—Uno. En el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil harán entrega a la Jefatura de Armamento de la Dirección General de la Guardia Civil de la totalidad de las armas largas y municiones para uso del somatén de que fueron depositarios. Por la citada Dirección General se dictarán instrucciones para llevar a efecto esta entrega.

Dós. A partir del primero de enero de mil novecientos setenta y nueve quedarán sin valor ni efecto e incurso en caducidad la totalidad de las licencias para uso de arma corta de que fueron titulares los somatenistas en virtud de su condición de tales.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**24819** RESOLUCION de la Dirección General de Tráfico sobre delegación de atribuciones en el Jefe de la Sección de Administración de la propia Dirección General.

En uso de la facultad que me atribuye el apartado 5.º del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de 28 de julio de 1957, y previa la autorización del excelentísimo señor Ministro del Departamento, he resuelto delegar en el Jefe de la Sección de Administración la facultad que me confiere el apartado a) de la disposición final segunda de la vigente Ley de Contratos del Estado, debiendo hacerse constar expresamente la circunstancia de la delegación en las correspondientes resoluciones.

Madrid, 7 de septiembre de 1978.—El Director general, Jesús García Siso.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**24820** CORRECCION de erratas del Real Decreto 1820/1978, de 23 de junio, regulador de las relaciones entre el Estado y RENFE por razón de transporte de la correspondencia pública.

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 182, de fecha 8 de julio de 1978, se procede a su rectificación: